

RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CONTENIDO DEL REVERSO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES REGULADOS POR LA ORDEN ECI/2514/2007 Y POR EL REAL DECRETO 1002/2010

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, adaptadas al EEES, comenzó con la publicación del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, sobre los estudios universitarios de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, para los estudios universitarios oficiales de posgrado. Únicamente se desarrolló este último Real Decreto y dio lugar a que las universidades tramitaran la autorización de las enseñanzas de Másteres y de Programas Oficiales de Posgrado (POP) a la Comunidad Autónoma para los años académicos 2006/07, 2007/08 y 2008/09.

Estas propuestas fueron aprobadas por la Comunidad Autónoma mediante las órdenes de 22 de febrero de 2006, de 28 de marzo de 2007 y de 4 de marzo de 2008 y hechas públicas en el BOE mediante Resoluciones de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria de fechas 22 de junio de 2006 (BOE 03.07.06), de 17 de mayo de 2007 (BOE 14.06.07) y de 26 de junio de 2008 (BOE 09.07.08).

Los Másteres y los Programas Oficiales de Posgrado (POP) de estos tres años académicos, se tramitaron bajo la normativa del Real Decreto 56/2005 y al alumnado que los haya cursado y superado hay que expedirle el título universitario de acuerdo con las exigencias que establece la orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE 21.08.07).

A partir de la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los Grados, los Másteres y los Programas Oficiales de Doctorado, verificados y aprobados bajo los criterios establecidos en dicho Real Decreto, tienen que ajustarse, para la expedición del título universitario, a lo señalado en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE 06.08.10).

Estos antecedentes dan lugar a que, para un mismo Máster, en función de la fecha de finalización, se tengan que expedir títulos diferentes, unos bajo las exigencias de la orden ECI/2514/2007 y otros títulos responderán al formato establecido en el Real Decreto 1002/2010.

Por otra parte, tal y como se han tramitado los planes de estudio y se han codificado las titulaciones por parte del Ministerio de Educación en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones, hasta la fecha, tenemos códigos genéricos que en ningún caso llegan hasta las “menciones” o “especialidades” que constan en las propuestas verificadas de los Grados y de los Másteres. Hecho que impide que se puedan incluir en el anverso del título, pero sí en el reverso siempre que exista un acuerdo en la universidad, dado que tanto el artículo 11 de la

orden ECI/2514/2007 como el artículo 17 del Real Decreto 1002/2010 establecen claramente el contenido y claves oficiales del título en el anverso, mientras que para el reverso se establecen las claves, códigos, números, lugar y fecha de expedición y firma del responsable de la unidad de títulos, quedando el resto del contenido del mismo a criterio de cada universidad.

Esta posibilidad permite que, en el reverso de los títulos, se puedan incluir las denominaciones de las Menciones en los Grados y de las Especialidades en los Másteres que constan en los expedientes de las titulaciones verificadas, tal y como el alumnado lo haya cursado y superado y que aporta, al título, información valorada positivamente y demandada por los centros porque así lo definieron en el plan de estudios y considerarla de utilidad para la incorporación del alumnado al mercado laboral.

Otras dos informaciones de interés para incorporar en el reverso de los títulos, de manera análoga a como se recoge en los títulos de los planes de estudios que están en proceso de extinción, es la fecha de publicación del plan de estudios en el Boletín Oficial de Estado y la fecha de finalización de la titulación, porque son elementos a los que se puede recurrir y que aportan una garantía más a los títulos universitarios oficiales.

En consecuencia, este Vicerrectorado RESUELVE, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica y de Doctorado en sesión celebrada el 03.02.11, que en el reverso de los títulos universitarios oficiales que se expidan en esta Universidad, se haga constar la siguiente información:

1. En los títulos oficiales de Másteres aprobados bajo la regulación del Real Decreto 56/2005:
 - a. La denominación de las Especialidades que el titular tenga cursadas y superadas de las que figuren en el plan de estudios.
 - b. La fecha del BOPV en el que se ha publicado el plan de estudios.
 - c. La fecha fin de estudios.

2. En los títulos de enseñanzas establecidas por el RD 1393/2007 (Grado y Máster)
 - a. La denominación de las Menciones, para los Grados, y la de las Especialidades, para los Másteres, que el titular tenga cursadas y superadas de las que figuren en el plan de estudios.
 - b. La fecha del BOE en el que se ha publicado el plan de estudios.

Leioa, 04 de febrero de 2011.

La Vicerrectora de Ordenación Académica

Carmen González Murua